

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13139 *RESOLUCION de 4 de junio de 1981, de la Dirección General de Empleo, por la que se delegan en los Delegados provinciales de Trabajo determinadas competencias en materia de imposición de sanciones.*

Entre las medidas de política de empleo adoptadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se inscribe la adopción de las medidas tendentes a luchar contra la defraudación al régimen de prestaciones por desempleo, que se concretan en la intensificación de las acciones propias de la Inspección de Trabajo en este campo.

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 32.3 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y en el artículo 49.3 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Prestaciones por Desempleo, se ha agravado la calificación de las infracciones cometidas por las Empresas en relación con la defraudación al sistema de prestaciones, infracciones que se califican en todo caso como muy graves; comportando propuestas de sanción siempre superiores a 100.000 pesetas que, por razón de la cuantía, han de ser resueltas en primera instancia por la Dirección General de Empleo, en virtud de las competencias que se le atribuyen en los artículos 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, 34.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y 52.2 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, lo que trae como consecuencia la acumulación de expedientes en este Centro directivo, con la consiguiente demora en la resolución de las propuestas de sanción formuladas por la Inspección de Trabajo, con deterioro del principio ejemplarizador que exige rapidez en la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones comprobadas.

La forma más adecuada de obviar los inconvenientes apuntados es la delegación de una parte de las competencias de la Dirección General de Empleo, en materia de sanciones, en Organismos subordinados, en este caso, en los Delegados de Trabajo posibilidad prevista en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, precisamente con el fin de dotar a la acción administrativa de una mayor rapidez y eficacia, delegación que ha de ser formalizada de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley de 26 de julio de 1957.

En su virtud, esta Dirección General de Empleo, con la conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha resuelto:

Delegar en los Delegados provinciales de Trabajo la resolución de los expedientes de sanción originados por actas formalizadas por la Inspección de Trabajo, por infracciones en materias propias de la competencia de esta Dirección General, cuando la propuesta de sanción esté incluida entre los límites de cien mil una a doscientas cincuenta mil pesetas.

Madrid, 4 de junio de 1981.—El Director general, Miguel Cuenca Valdivia.

13140 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-23 sobre filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂).*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo de 1981, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-23 sobre filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂), que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7207, columna 2, epígrafe 3.3. Determinación de la vida media de los filtros contra ácido sulfúrico (SH₂), donde dice: «... sulfúrico (SH₂)», debe decir: «... sulfhídrico (SH₂)».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13141 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1981, del Presidente de la Junta de Energía Nuclear, por la que se delegan determinadas facultades en el Director general de la Junta de Energía Nuclear.*

Ilustrísimo señor:

Asignada con carácter nato la Presidencia de la Junta de Energía Nuclear, al Comisario de la Energía y Recursos Mi-

nerales, por Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre, en tanto se aborda en su conjunto la reestructuración de la Junta de Energía Nuclear, prevista en la disposición final segunda de la Ley 15/1980, para adecuar su organización, funciones y medios a lo dispuesto en dicha Ley, resulta conveniente delegar algunas de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en la Ley 25/1984, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

Por ello, al amparo de lo que establecen los artículos 388 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado, el artículo 74.2 de la Ley 11/1977 de 4 de enero —General Presupuestaria—, y el número 7 del artículo 6 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, —Estatuto de Personal de Organismo Autónomo—, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general de la Junta de Energía Nuclear las siguientes atribuciones:

a) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al Presidente de la Junta de Energía Nuclear en materia de contratación.

b) Las facultades atribuidas al Presidente del Organismo en relación con los funcionarios de carrera y empleo, contratación del personal de derecho administrativo y laboral, a que se refiere el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, sobre Estatuto de Personal de Organismos Autónomos y demás disposiciones de igual o menor rango que la desarrollan o complementan.

c) Autorizar y disponer los gastos propios de los servicios del Organismo, dentro de los créditos autorizados y hasta un límite de 10.000.000 de pesetas.

d) Aprobar los expedientes de contratación y el gasto correspondiente, así como acordar la adjudicación de los contratos, cuando su cuantía no sea superior a 10.000.000 de pesetas y se refiera a servicios de la Junta de Energía Nuclear.

e) Suscribir en nombre de la Junta de Energía Nuclear los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros y estudios, que se refieren a asuntos de la Junta de Energía Nuclear, cualquiera que sea su cuantía.

Segundo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Tercero.—No obstante, lo establecido en esta Resolución, el Presidente de la Junta de Energía Nuclear podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Presidente de la Junta de Energía Nuclear, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de la Junta de Energía Nuclear.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

13142 *ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se prohíbe temporalmente la importación de maderas de eucalyptus procedentes de Portugal.*

Ilustrísimo señor:

La reciente aparición en Portugal de focos del insecto perforador *Phoracantha semipunctata*, todavía no detectado en España, que por razones ecológicas representa un grave peligro potencial para nuestras plantaciones de las diferentes especies del género *Eucalyptus*, aconseja adoptar todas las medidas a nuestro alcance para evitar, o al menos retrasar, la introducción en España de dicho insecto. Dado que la vía de introducción más directa pudiera ser a través de las importaciones de maderas de dicho género procedentes del vecino país, se hace necesario prohibir temporalmente dichas importaciones hasta que puedan reanudarse con las debidas garantías fitosanitarias.

Por todo ello, en consonancia con lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto-ley de 20 de junio de 1924, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1940, artículos 367 a 370 del Reglamento de Montes (Decreto 485/1952), artículo 5.º del Decreto-ley 17/1971 y artículo 9.º del Decreto 2201/1972,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Queda prohibida temporalmente la importación de maderas de las diferentes especies del género *Eucalyptus* procedentes de Portugal.